



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Secretaría Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá
Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

AVISA

Que mediante providencia calendada DIECINUEVE (19) de MAYO de DOS MIL VEINTITRÉS (2023), el Magistrado (a) **CLARA INÉS MÁRQUEZ BULLA**, **ADMITIÓ** la acción de tutela radicada con el No. **11001220300020230112700** formulada por **BLANCA ELENA ROCHA MUÑOZ** contra **JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

**TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS,
INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER
OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO
No 11001310301420210000700**

Para que en el término de un (01) día, ejerzan su derecho de contradicción y defensa. Se fija el presente aviso en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

SE FIJA: 23 DE MAYO DE 2023 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 23 DE MAYO DE 2023 A LAS 05:00 P.M.

**LAURA MELISSA AVELLANEDA MALAGÓN
SECRETARIA**

Elabora MCSZ

AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE AL CORREO NTSSCTSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO. LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
BOGOTÁ - SALA CIVIL**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 110012203000 2023 01127 00

ADMÍTESE la presente acción de tutela instaurada por **BLANCA ELENA ROCHA MUÑOZ** contra el **JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU y la NOTARÍA 2 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ.**

Líbrese oficio a los convocados para que en el término improrrogable de un (1) día contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, con fundamento en el escrito de tutela que se les remite, se pronuncien en forma clara y precisa sobre los hechos fundamentales y peticiones en que se apoya la misma, allegando para el efecto las pruebas documentales respectivas. Deberán, además, presentar un informe detallado de las actuaciones reprochadas.

Ordenase al funcionario remitir las piezas que estimen pertinentes del expediente **11001310301420210000700**. Por su conducto notifíquese a las **PARTES y APODERADOS** que intervienen en el diligenciamiento, así como a **TERCEROS**, si los hubiere, de la iniciación del presente trámite para que ejerzan su derecho de defensa, debiendo incorporar a estas diligencias copia de las comunicaciones que para tal efecto se libren.

Prevéngaseles que el incumplimiento a lo aquí ordenado los hará incurrir en las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991.

Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o terceros interesados, súrtase el trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial de este

Tribunal, con el fin de informar el inicio del decurso constitucional a las personas que pudieran resultar involucradas en sus resultados.

Reconócese personería a la abogada Ruth Stella Sarmiento Bohórquez como apoderada judicial de la accionante, en los términos y para los efectos del poder conferido

Notifíquese esta decisión a las partes intervinientes en legal forma, por el medio más expedito y eficaz.

Firmado Por:
Clara Ines Marquez Bulla
Magistrada
Sala 003 Civil
Tribunal Superior De Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61b5a0e547c8c96ea4aac2a610c175f3c90605d7d177ceb452e856bcee7982d2**

Documento generado en 19/05/2023 04:06:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RUTH STELLA SARMIENTO BOHÓRQUEZ
Abogada

Bogotá D.C., mayo de 2023

HONORABLES MAGISTRADOS
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA CIVIL – REPARTO
E. S. D.

REFERENCIA: **ACCION DE TUTELA**
ACCIONANTE: **BLANCA ELENA ROCHA MUÑOZ**
ACCIONADO: **NOTARIA 2 DEL CIRCULO DE BOGOTA Y
JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**

PRESENTACIÓN ACCION DE TUTELA

RUTH STELLA SARMIENTO BOHORQUEZ, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, (como apoderada especial) me dirijo a ese despacho judicial con el fin de INTERPONER ACCION DE TUTELA contra la JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA E INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU.

HECHOS:

1.- Se presentó demanda EJECUTIVA CON GARANTIA REAL, a la cual le correspondió el radicado No. 11001310301420210000700, siendo demandante BLANCA ELENA ROCHA MUÑOZ Y JOSE DEL CARMEN ORJUELA CHAPARRO (hoy sucesora procesal JEANNETTE EDILMA ORJUELA HERNANDEZ), y demandado JOHN LEYDER BERNAL RINCON ; demanda instaurada el mes de Junio del año 2021, la que por reparto correspondió al JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

2.- El Juzgado 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA entre una y otra decisión se demora un lapso entre 8 meses a 10 meses en pronunciarse, lo que nos conlleva 2 años sin que se disponga sobre la continuación del proceso.

Existe una medida de ofrecimiento de compra al predio por parte del IDU, por lo que la medida cautelar de embargo no se ha podido registrar; siendo así las cosas se ha elevado derecho de petición al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, quienes aducen que la respuesta la remiten exclusivamente al Juzgado; por ende desconoce mi mandante (2) las resultas del trámite ante dicho ente estatal; máxime que ya el predio se encuentra en negociación y no se tiene conocimiento del conducto regular a seguirse para obtener el pago de la obligación en mora.

3- No existe una proyección de providencia alguna que impulse el trámite y se nos notifique el paso a seguir o las etapas surtidas para poder percibir los recursos adeudados.

4.- En ese sentido se requiere se defina la situación del proceso.

RUTH STELLA SARMIENTO BOHÓRQUEZ
Abogada

No puede permanecer en la perpetuidad el trámite administrativo ni judicial para honrar obligaciones a los acreedores y el IDU se muestra renuente, como lo ha sostenido frecuentemente, en otorgar información clara concreta y precisa a los interesados.

Por lo anteriormente manifestado, encuentro mora JUDICIAL, VIOLACION DEL DERECHO DE PETICION, DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

PRETENSIONES:

Debido a la demora de la justicia para resolver las peticiones, solicito:

1.- Para efectos de garantizar la eficacia y oportunidad en la administración de justicia, se de orden inmediata al JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA E INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU. impulse el trámite procesal correspondiente, notificando a la suscrita, en representación judicial de la parte demandante. de los trámites surtidos y las decisiones emitidas para poder avanzar en lo que corresponde.

2.- Notificar a la suscrita la decisión que corresponda.

3.- Ordenar, en lo sucesivo, evitar estas demoras y dilates que van en perjuicio de la petente.

La corte se ha pronunciado de la siguiente manera:

“ PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO PARA EVITAR LA OCURRENCIA DE UN PERJUICIO IRREMEDIABLE. Reiteración de jurisprudencia

En repetidas ocasiones, esta Corporación se ha pronunciado respecto a la naturaleza subsidiaria y excepcional de la acción de tutela. En los precisos términos del inciso 3°, artículo 86 constitucional, “esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”.

Del mismo modo, en concordancia con lo establecido en el numeral primero del artículo 6° del Decreto 2591 de 1991^[17] se desprende que, existen dos hipótesis en las cuales la jurisprudencia constitucional ha excepcionado el principio de subsidiariedad: (i) a pesar de la existencia de otros mecanismos judiciales, estos no resultan eficaces e idóneos para la protección inmediata de los derechos fundamentales invocados, y (ii) al tener certeza de la posible ocurrencia de un perjuicio irremediable por la situación específica del solicitante, se hace necesaria la intervención del juez de tutela para evitarlo de manera transitoria.

En relación a la segunda hipótesis que nos ocupa, para que proceda el amparo transitorio, en Sentencia SU-023 de 2015^[18], la Sala Plena de esta Corte señaló, al estudiar un caso en el cual la Federación de Cafeteros no realizó aportes por concepto de pensión de vejez, que el funcionario judicial debe ponderar los siguientes requisitos:

“(i) Se trata de una persona de la tercera edad, considerada sujeto de especial protección; (ii) El estado de salud del solicitante y su familia; (iii) Las condiciones económicas del peticionario; (iv) La falta de pago de la prestación o su

RUTH STELLA SARMIENTO BOHÓRQUEZ
Abogada

disminución, genera un alto grado de afectación de los derechos fundamentales, en particular del derecho al mínimo vital. (v) El afectado ha desplegado cierta actividad administrativa y judicial, tendiente a obtener la protección de sus derechos, y (vi) El interesado acredita, siquiera sumariamente, las razones por las cuales el medio judicial ordinario es ineficaz para lograr la protección inmediata de los derechos fundamentales presuntamente afectados”.

Con base en los criterios anteriores, el juez constitucional puede determinar si la acción de tutela procede como mecanismo transitorio. Ello por cuanto, en el caso en que el juez de tutela se encuentre frente a una persona de la tercera edad, debe examinar con cuidado la procedencia de la acción de tutela cuando existe otro medio de defensa judicial (ordinario o extraordinario), en el sentido que esta Corporación en reiterada jurisprudencia ha determinado la carga excesiva ante la cual se verían expuestas con la extensa demora en la resolución de los litigios, siendo ellos sujetos vulnerables y en riesgo por la disminución de la capacidad laboral, el menoscabo connatural de su salud y la poca expectativa para soportar la carga del proceso principal^[19].

Así, la carga mínima exigida al accionante es la de probar, siquiera de manera sumaria, que se encuentra en una situación de vulnerabilidad, además, expresar las razones por las cuales el procedimiento natural y especial de la causa es ineficaz para lograr la inmediata protección a los derechos que invoca.

Sin embargo, es necesario adicionar que la Corte Constitucional, en innumerables ocasiones ha definido los elementos necesarios y configurativos que se deben acreditar para determinar la ocurrencia de un perjuicio irremediable:

“... (a) Cierto e inminente –esto es, que no se deba a meras conjeturas o especulaciones, sino a una apreciación razonable de hechos ciertos-, (b) grave, desde el punto de vista del bien o interés jurídico que lesionaría, y de la importancia de dicho bien o interés para el afectado, y (c) de urgente atención, en el sentido de que sea necesaria e inaplazable su prevención o mitigación para evitar que se consuma un daño antijurídico en forma irreparable”.^[20]

En consecuencia, para conceder el amparo transitorio y conjurar la eventual ocurrencia del perjuicio irremediable, el funcionario judicial deberá establecer, en el estudio del caso concreto, si el tutelante se encuentra frente a un daño cierto, inminente, grave y de urgente atención, teniendo presente que, en principio, la jurisdicción laboral o contencioso administrativo es la competente para dirimir los asuntos que tiene que ver con la titularidad de derechos pensionales.

El carácter de amparo transitorio, implica por parte del juez constitucional tomar una decisión en la cual ordene acciones temporales pertinentes para proteger los derechos fundamentales invocados mientras el juez natural de la causa se pronuncia frente al asunto objeto de la controversia de manera definitiva.

En este sentido, la jurisprudencia constitucional ha sido enfática en destacar que la aplicación e interpretación estricta de la tutela como mecanismo transitorio es de carácter meramente excepcional ante la existencia de otros medios judiciales, puesto que el juez de tutela no puede abocar la competencia del juez legalmente competente para adelantar el trámite y adoptar la decisión de fondo respectiva, el cual debe ser funcionalmente independiente, imparcial y estar sometido solamente al imperio de la ley. Por otro lado, se debe dejar claro en el fallo de tutela que las medidas ordenadas deben ser estrictamente provisionales con efectos temporales.

RUTH STELLA SARMIENTO BOHÓRQUEZ
Abogada

Por ello, esta Corporación ha sostenido que "[l]a posibilidad de conceder este tipo específico de protección judicial es excepcional, según se desprende del artículo 86 de la Constitución, y por tanto el alcance de las normas pertinentes es de interpretación estricta. No se busca que el juez de tutela asuma la competencia del ordinario o especializado entrando a resolver de fondo el asunto litigioso planteado, sino de ofrecer al titular del derecho un medio expedito y eficaz para evitar un daño respecto del cual la decisión judicial definitiva llegaría demasiado tarde y apenas haría posible un resarcimiento "a posteriori", es decir, sobre la base de un hecho cumplido"^[21]

De la misma manera, en Sentencia T-327 de 2015, esta Sala de Revisión afirmó que "el Juez de tutela debe expresar en la sentencia que su orden es de carácter temporal, puesto que [esta] permanecerá vigente sólo durante el término que la autoridad judicial competente utilice para decidir de fondo la acción instaurada por el afectado".^[22]

En Sentencia T-014 de 2015, la Sala Novena de Revisión de esta Corporación, amparó de manera transitoria el derecho fundamental al mínimo vital y ordenó a su empleador pagarle a la accionante su pensión de vejez, puesto que se trataba de una persona de la tercera edad (78 años de edad) y no contaba con los recursos económicos para su subsistencia, sin embargo, dejó claro que dicha medida solo tenía vigencia hasta tanto el juez laboral decidiera el asunto de manera definitiva.

En sentencia T-456 de 2013 la Corte consideró necesario ordenar transitoriamente a COLPENSIONES el pago de la pensión especial de vejez para padre e hijo en situación de discapacidad, mientras el afectado acudía a la jurisdicción de lo contencioso administrativo para atacar el acto administrativo que le negó el reconocimiento y pago de la prestación a la cual tenía derecho"

LOS PRINCIPIOS DE PLAZO RAZONABLE Y ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN CASOS DE MORA INJUSTIFICADA DENTRO DE UN TRÁMITE JUDICIAL (DESARROLLOS DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Y DE LA CORTE CONSTITUCIONAL)

i. Principio de plazo razonable desarrollado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos

De acuerdo a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "Corte IDH"), los Estados se encuentran en la obligación de establecer normativamente mecanismos efectivos de defensa judicial para la protección de los derechos humanos que procuren su aplicación por parte de las autoridades judiciales.

Por tanto, al momento de avocar el conocimiento de un proceso que implique la determinación de derechos u obligaciones de una persona con circunstancias subjetivas que demanden una pronta decisión, los funcionarios judiciales deberán observar el principio de *plazo razonable* establecido en los artículos 8 y 25^[29] de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o "Pacto de San José", con el fin de evitar dilaciones injustificadas que configuren la vulneración de los derechos fundamentales.

Por lo anterior, la Corte IDH se ha pronunciado en diferentes ocasiones para establecer los parámetros que determinen la razonabilidad del plazo de los procesos judiciales,

RUTH STELLA SARMIENTO BOHÓRQUEZ
Abogada

entre ellos se encuentran: “a) la complejidad del asunto; b) la actividad procesal del interesado; y c) la conducta de las autoridades judiciales”^[30].

En relación con la complejidad del asunto, se debe tener en cuenta: (i) qué se busca con el proceso, (ii) los hechos sobre los que versa, (iii) el material probatorio disponible en el expediente y (iv) demás averiguaciones necesarias para pronunciarse de fondo lo cual implica términos de notificaciones y demás etapas procesales que demandan tiempo al proceso.

La actividad procesal del interesado y la conducta de las autoridades no son más que el impulso e interés constante del proceso de las partes y los funcionarios encargados de su conocimiento, en cumplimiento de los términos propuestos por la legislación aplicable al asunto, evitando cualquier dilación o retraso injustificado en el desarrollo del litigio.

En el caso de *Milton García Fajardo y otros vs Nicaragua*, trabajadores de aduanas, tras haber realizado una huelga en el año 1993 -declarada ilegal por el Ministerio de Trabajo del país-, fueron despedidos. En 1993 interpusieron recurso de amparo ante la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua, el cual fue decidido más de un año después de su solicitud. La Corte IDH asumió el conocimiento del asunto y consideró que el tiempo de resolución del recurso presentado por los empleados configuraba una violación al artículo 8º de la Convención Americana, por lo que la CIDH hizo hincapié en la relevancia del principio de plazo razonable en los procesos que impliquen la efectiva garantía de los derechos sociales de los tutelantes.

En este asunto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos analizó los tres elementos mencionados anteriormente de la siguiente manera:

“Con respecto a la complejidad del asunto, la Comisión considera que el recurso de amparo pretendía, exclusivamente, obtener una declaración de la Corte Suprema sobre un punto de derecho: la supremacía constitucional sobre la ley inferior en lo que al derecho de huelga se refiere. La CIDH ha observado que el trámite judicial que siguió este recurso no se caracterizó por innumerables gestiones o peticiones; por el contrario, el proceso fue muy concreto, toda vez que consistió en la presentación del recurso de amparo acompañado del trámite llevado ante el Tribunal de Apelaciones, el dictamen que rindió la Procuraduría Civil y Laboral y la contestación del Director General del Trabajo, sin que existiera gran actividad dada la naturaleza de la acción y la poca actividad probatoria.

En cuanto a la actividad procesal del interesado, los peticionarios impulsaron el recurso de amparo presentando constantemente información adicional cuando ello fue necesario. Tanto ellos como las autoridades de gobierno recurridas cumplieron con los plazos y términos concedidos para la presentación de sus respectivos argumentos. Sin embargo, ante el retraso de la Corte Suprema de Justicia en dictar la sentencia, los peticionarios solicitaron reiteradamente que ésta se pronunciara. La Comisión considera que el retraso para dictar la sentencia no se debió a negligencia o falta de interés de las partes, sino a la pasividad e incumplimiento de los plazos de la misma Corte Suprema de Justicia.”^[31]

La Corte IDH concluyó que no se encontraron razones relacionadas con la complejidad de asunto o la actividad de las partes que justifique la tardanza, más allá del plazo establecido por la legislación del país, en consecuencia, determinó la negligencia de la Corte Suprema de Nicaragua^[32].

Adicionalmente, la jurisprudencia del sistema interamericano ha determinado otro elemento para establecer la razonabilidad del plazo de un procedimiento, atendiendo a la urgencia de los casos: la celeridad. De ahí que, demande a los funcionarios judiciales una solución ágil y adecuada so pena de la configuración de un perjuicio irremediable al sujeto cuyos derechos se ven afectados con la demora de la decisión. En dicho sentido, la Corte IDH consideró que **“los recursos de amparo resultarán ilusorios e inefectivos, si en la adopción de la decisión sobre éstos incurre en un retardo injustificado”**^[33].

La jurisprudencia constitucional colombiana, atendiendo a los pronunciamientos de la CIDH y de la Corte IDH, ha señalado lo siguiente:

“...para definir la existencia de una lesión de los derechos fundamentales ante el retardo judicial, se requería valorar la razonabilidad del plazo y el carácter injustificado del incumplimiento, estableciendo que sí se da una mora lesiva del ordenamiento cuando se presenta: (i) el incumplimiento de los términos judiciales, (ii) el desbordamiento del plazo razonable, lo que implicaba valorar la complejidad del asunto, la actividad procesal del interesado, la conducta de la autoridad competente y la situación global del procedimiento, y (iii) la falta de motivo o justificación razonable de la demora. Advirtió, además, que (iv) el funcionario incumplido debía demostrar el agotamiento de todos los medios posibles para evitar el detrimento de las garantías de acceso a la administración de justicia y debido proceso”^[34].

Además, la Sala Plena de la Corte Constitucional en la sentencia SU-394 de 2016, destacó que el derecho al debido proceso en un plazo razonable, por desconocimiento del término, es objeto de amparo constitucional cuando quiera que (i) se incurre en mora judicial injustificada y (ii) se está ante un caso en el que puede materializarse un daño que genera perjuicios no subsanables.

ii. Acceso a la administración de justicia en casos de mora injustificada. Reiteración de jurisprudencia

La mora judicial es un fenómeno multicausal, muchas veces estructural, que impide el disfrute efectivo del derecho de acceso a la administración de justicia, y que se presenta como resultado de acumulaciones procesales estructurales que superan la capacidad humana de los funcionarios a cuyo cargo se encuentra la solución de los procesos.

Los artículos 229 de la Constitución Política de 1991 y 2° de la Ley 270 de 1996, consagran el derecho fundamental de toda persona a acceder a la administración de justicia, cuyo contenido ha sido desarrollado por la jurisprudencia constitucional en diferentes ocasiones. En la Sentencia T-283 de 2013, la Sala Séptima de Revisión de esta Corporación definió este derecho como *“la posibilidad reconocida a todas las personas residentes en Colombia de poder acudir en condiciones de igualdad ante los jueces y tribunales de justicia, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o el restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en las leyes”*^[35].

En la misma providencia hacen referencia al contenido del derecho fundamental a la administración de justicia, el cual se encuentra relacionado con los deberes del Estado

RUTH STELLA SARMIENTO BOHÓRQUEZ
Abogada

frente a sus habitantes divididos principalmente en las obligaciones de **respetar, proteger y realizar**, en otras palabras, el Estado debe: (i) abstenerse de adoptar medidas discriminatorias o que obstaculicen el acceso a la justicia y su realización, (ii) impedir la interferencia o limitación del derecho y (iii) facilitar las condiciones para su goce efectivo. ^[36]

Dentro del deber de garantizar el goce efectivo del derecho, se encuentra incluida la solución célere de los asuntos adelantados ante funcionarios judiciales, por ello, esta Corte ha determinado la prohibición de *dilaciones injustificadas* en la administración de justicia y la procedencia de la acción de tutela frente a la protección del adecuado acceso a la administración de justicia en casos donde exista mora judicial.

Al respecto, en Sentencia T-230 de 2013, reiterada en la T-186 de 2017, entre otras, la Sala Tercera de Revisión expuso las circunstancias en las cuales se configura la mora judicial injustificada: “(i) se presenta un incumplimiento de los términos señalados en la ley para adelantar alguna actuación judicial; (ii) no existe un motivo razonable que justifique dicha demora, como lo es la congestión judicial o el volumen de trabajo; y (iii) la tardanza es imputable a la omisión en el cumplimiento de las funciones por parte de una autoridad judicial”^[37].

Como corolario a lo anterior, cuando el juez de tutela se encuentre resolviendo un caso en el que es evidente la configuración de una mora *injustificada*, la procedencia del amparo es razonable, máxime si esto conlleva a la materialización de un daño que genera un perjuicio irremediable. En esta providencia, en aras de proteger el derecho fundamental al acceso de justicia, se facultó al juez constitucional a ordenar “que se proceda a resolver o que se observen con diligencia los plazos previstos en la ley, lo que en la práctica significa una posible modificación en el sistema de turnos”. ^[38]

En el mismo fallo, se enunciaron las circunstancias en las que se encuentra justificado el incumplimiento de los términos judiciales señalados por la jurisprudencia constitucional, resumidos de la siguiente manera: “(i) cuando es producto de la complejidad del asunto y dentro del proceso se demuestra la diligencia razonable del operador judicial; (ii) cuando se constata que efectivamente existen problemas estructurales en la administración de justicia que generan un exceso de carga laboral o de congestión judicial; o (iii) cuando se acreditan otras circunstancias imprevisibles o ineludibles que impiden la resolución de la controversia en el plazo previsto en la ley”.^[39]

En el mismo sentido, la sentencia precitada abordó la posición que debe tomar el juez de tutela ante los casos de mora judicial *justificada*, cuenta con tres alternativas distintas de solución: (i) “negar la violación de los derechos al debido proceso y al acceso a la administración de justicia, por lo que se reitera la obligación de someterse al sistema de turnos, en términos de igualdad”, (ii) ordenar “excepcionalmente la alteración del orden para proferir el fallo, cuando el juez está en presencia de un sujeto de especial protección constitucional, o cuando la mora judicial supere los plazos razonables y tolerables de solución, en contraste con las condiciones de espera particulares del afectado. Frente a las alternativas propuestas, en aquellos casos en que se está ante la posible materialización de un daño cuyos perjuicios no puedan ser subsanados (perjuicio irremediable), si las circunstancias así lo ameritan y teniendo en cuenta el carácter subsidiario de la acción, en los términos previstos en el artículo 86 del Texto Superior, (iii) también se puede ordenar un amparo transitorio en relación con los derechos fundamentales comprometidos, mientras la autoridad judicial competente se pronuncia de forma definitiva en torno a la controversia planteada.”. ^[40]

RUTH STELLA SARMIENTO BOHÓRQUEZ
Abogada

Por lo tanto, de acuerdo a lo expuesto en el presente capítulo los funcionarios judiciales, al momento de evidenciar un caso donde existan situaciones que impliquen una protección urgente, deben desatar la controversia presentada con la mayor celeridad posible, de manera que se atienda a los mandatos de los principios del plazo razonable y de la igualdad material (que ordena la adopción de medidas afirmativas para asegurar la vigencia del principio de igualdad ante circunstancias fácticas desiguales)^[41].”

DERECHO VULNERADO

ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

MANIFIESTO BAJO JURAMENTO QUE NO SE HA INSTAURADO ACCION DE TUTELA CONTRA EL JUZGADO INVOCANDO LOS MISMOS HECHOS Y DERECHOS

ANEXOS:

Con este escrito me permito aportar los derechos de petición elevados a la Notaría 2 del Círculo de Bogotá y al Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

NOTIFICACIONES:

APODERADA ACCIONANTE: abogadasarmiento@outlook.com

ACCIONADOS:

Juzgado 14 Civil del Circuito de Bogotá: ccto14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

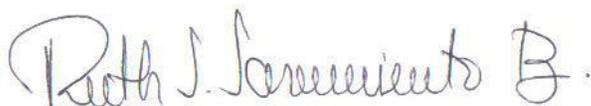
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU: =

correspondencia.enviada1@idu.gov.co

gestión.predial@idu.gov.co

MANIFIESTO bajo la gravedad del juramento que no he presentado otra acción similar invocando los mismos hechos y derechos.

De los H. Magistrados, con mi acostumbrado respeto,



RUTH STELLA SARMIENTO BOHÓRQUEZ

C.C. 51.795.943 de Bogotá

T.P. 110.126 del C.S.J.

Cel. 3222161983

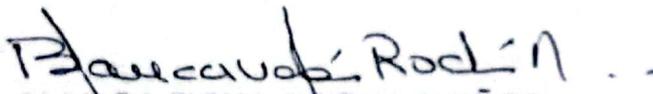
SEÑOR
MAGISTRADO HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR
BOGOTÁ
SALA CIVIL

REFERENCIA : ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE : BLANCA ELENA ROCHA MUÑOZ
ACCIONADO : JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

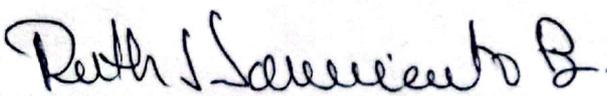
BLANCA ELENA ROCHA MUÑOZ, otorgo Poder Especial Amplio y Suficiente a la abogada **RUTH STELLA SARMIENTO BOHORQUEZ**, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie la firma, con correo electrónico para que instaure, lleve a cabo **ACCION DE TUTELA en contra del JUZGADO PRIMERO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**.

Mi apoderada queda facultada para sustituir, conciliar, transigir, desistir, recibir y las demás conferidas por el artículo 74 del Código General del Proceso..

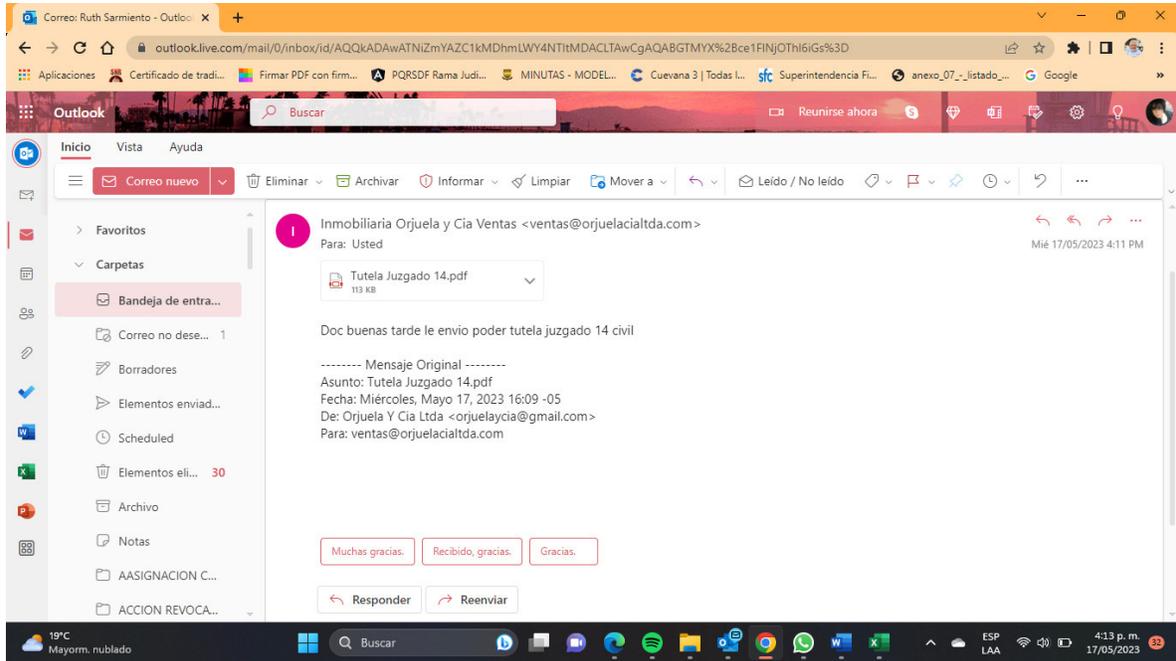
Atentamente,


BLANCA ELENA ROCHA MUÑOZ
CC 41676484 Bt2
CORREO ELECTRONICO ventas@orjelaciultadz.com

Acepto.


RUTH STELLA SARMIENTO BOHORQUEZ
CC 51795-943 Bt2
TP 110.126 C.S. de la J
CORREO ELECTRONICO abogadasarmiento@outlook.com

CONSTANCIA OTORGAMIENTO PODER TUTELA CONTRA JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA



RUTH STELLA SARMIENTO BOHÓRQUEZ

Abogada

Email: abogadasarmiento@outlook.com

Celular 3222161983

Bogotá D.C., junio de 2022

Señor

JUEZ CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ccto14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: **Proceso No. 11001310301420210000700
EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**
DEMANDANTE: **BLANCA ELENA ROCHA MUÑOZ Y SUCESION
ILIQUIDA DE JOSE DEL CARMEN ORJUELA
CHAPARRO EN CABEZA DE JEANNETTE
EDILMA ORJUELA HERNANDEZ**
DEMANDADO: **JHON LEYDER BERNAL RINCON**

SOLICITUD OFICIAR AL IDU POR NO DAR RESPUESTAS

RUTH STELLA SARMIENTO BOHÓRQUEZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, en mi condición de apoderada principal de la parte demandante y conforme lo indicado por el IDU como quiera que aún no se ha perfeccionado la VENTA ofrecida por esa entidad del estado; le manifiesto a su digno Despacho que el IDU ha sido renuente a mis peticiones y las de mi antecesora, en cuanto a danos informes en lo que respecta al estado del ofrecimiento de venta del bien inmueble de propiedad de la parte demandada.

Obsérvese su señoría, que no puede permanecer en la perpetuidad el trámite del proceso judicial y cobro de la obligación de la pasiva.

Si bien es cierto, se requirió por parte de su despacho al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU al inicio del proceso, no es menos cierto que ya ha transcurrido más de una anualidad sin tener certeza del resultado del ofrecimiento de compra del bien y mis mandantes continúan viéndose perjudicadas.

El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, es renuente, como lo he venido manifestando, y de ello da fe el anexo adjunto donde se solicita respetuosamente se nos indique el estado de la negociación para poder realizar las gestiones necesarias; su respuesta se limita a que no somos parte, habiéndoles acreditado, y no son precisos ni concretos; por ende, se elevó RECURSO DE REPOSICION pero tampoco fue atendido el mismo, por lo que considero se están vulnerando los derechos que corresponden a mis prohijadas.

Siendo así las cosas, solicito, muy respetuosamente, se sirva **REQUERIR Y OFICIAR AL IDU** para que actualicen la información y rindan informe al Juzgado sobre la situación actual del predio.

Del Señor Juez, muy atentamente,



RUTH STELLA SARMIENTO BOHÓRQUEZ

C.C. 51.795.943 de Bogotá

T.P. 110.126 del C.S.J.



DTDP

20223251011881

Información Pública

Al responder cite este número

Bogotá D.C., mayo 20 de 2022

Doctora

RUTH STELLA SARMIENTO BOHORQUEZ

Apoderada

BLANCA ELENA ROCHA MUÑOZ

JEANNETTE EDILMA ORJUELA HERNANDEZ

Correo: abogadasarmiento@outlook.com

Móvil: 3222161983

La Ciudad

REF.: Respuesta al derecho de petición bajo el radicado **IDU 20225260743672** del 25/04/2022. Asociados al **RT 50769**.

Cordial saludo,

La Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano IDU en relación a la petición mencionada en la referencia, le informa lo siguiente:

Una vez revisado el expediente bajo el **RT. 50769** predio ubicado en la **CL 4D 67 A 16** de Bogotá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50C-01531076**, requerido para la obra: **Adecuación al sistema Transmilenio de la Troncal Avenida Congreso Eucarístico (Kr 68) desde la Kr 7 hasta la Autopista Sur**, se observa que la peticionaria ni sus poderdantes son titulares del derecho de dominio del inmueble objeto de adquisición, por lo tanto no es procedente dar respuesta a la misma, ya que dicha información, solo puede ser entregada a los titulares de derecho de dominio, poseedores regulares inscritos o a los apoderados o autorizados por éstos; por lo tanto esta Dirección se abstiene a dar información a otra persona que no éste reconocida dentro del proceso de adquisición predial o sin la autorización expresa dada por parte del Señor **JHON LEYDER BERNAL RINCÓN**, en calidad de titular de derecho de dominio del predio de la referencia.

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



DTDP

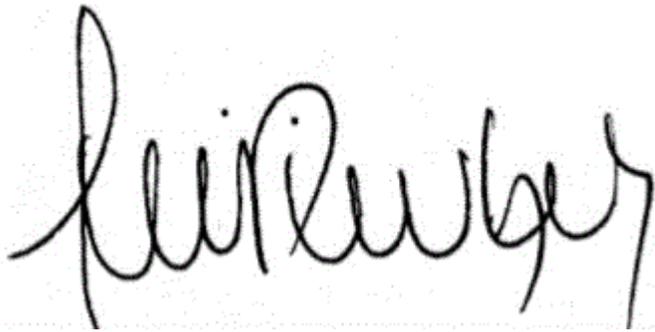
20223251011881

Información Pública

Al responder cite este número

De esta manera se da respuesta completa, clara y dentro de los términos legales a los derechos de petición de referencia.

Cordialmente,



Maria Del Pilar Grajales Restrepo

Directora Técnica de Predios

Firma mecánica generada en 20-05-2022 10:44 AM

Elaboró: Orlando Granados Ripoll-Dirección Técnica De Predios

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

RUTH STELLA SARMIENTO BOHÓRQUEZ

Abogada

Email: abogadasarmiento@outlook.com

Celular 3222161983

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2022

Doctora

MARIA DEL PILAR GRAJALES RESYREPO

Directora Técnica de Predios

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

correspondencia.enviada1@idu.gov.co

gestion.predial@idu.gov.co

E.

S.

D.

**REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO
APELACIÓN CONTRA LA RESPUESTA EMITIDA
AL DERECHO DE PETICION DEL 25/04/2022
ASOCIADO AL RT 50769 AL QUE LE
CORRESPONDIÓ EL # IDU 20225260743672**

Respetuoso saludo.

Soy **RUTH STELLA SARMIENTO BOHÓRQUEZ**, me identifico como aparece al pie de mi firma, abogada titulada y en ejercicio, obrando en mi calidad de apoderada de las señoras **BLANCA ELENA ROCHA MUÑOZ Y JEANNETTE EDILMA ORJUELA HERNANDEZ** (en nombre y representación de sucesión ilíquida de **JOSE DEL CARMEN ORJUELA HERNANDEZ**), quienes a su vez son mayores de edad, vecinas de Bogotá, identificadas con las Cédulas de Ciudadanía Nos. 41.676.484 de Bogotá y 39.781.281 de Bogotá, respectivamente, y quienes son **las acreedoras hipotecarias** del señor **JHON LEYDER BERNAL RINCON**, gravamen este constituido mediante escritura pública No. 334 del 28 de febrero de 2014 por quien figura como propietario del predio ubicado en la CL 4D 67 A 16 de Bogotá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-01531076, el cual es actualmente requerido para la obra de Adecuación al sistema Transmilenio de la Troncal Avenida Congreso Eucarístico (Kr 68) desde la Kr 7 hasta la Autopista Sur, con el respeto que acostumbro, me dirijo ante Usted para interponer el **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio el **RECURSO DE APELACIÓN**, contra la decisión por Usted tomada en la comunicación calendada 20 de mayo de 2022, notificada el mismo día a las 2:52 p.m., conforme a los siguientes argumentos:

DECISIÓN ATACADA

“...Una vez revisado el expediente bajo el RT. 50769 predio ubicado en la CL 4D 67 A 16 de Bogotá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-01531076, requerido para la obra: Adecuación al sistema Transmilenio de la Troncal Avenida Congreso Eucarístico (Kr 68) desde la Kr 7 hasta la Autopista Sur, se observa que la peticionaria ni sus poderdantes son titulares del derecho de dominio del inmueble objeto de adquisición, por lo tanto no es procedente dar respuesta a la misma, ya que dicha información, solo puede ser entregada a los titulares de derecho de dominio, poseedores regulares inscritos o a los apoderados o autorizados por éstos; por lo tanto esta Dirección se abstiene a dar información a otra persona que no éste reconocida dentro del proceso de adquisición predial o sin la autorización expresa dada por parte del Señor JHON LEYDER BERNAL RINCÓN, en calidad de titular de derecho de dominio del predio de la referencia...” (Negritas y subrayados fuera de texto original).

RUTH STELLA SARMIENTO BOHÓRQUEZ

Abogada

Email: abogadasarmiento@outlook.com

Celular 3222161983

REPAROS CONCRETOS SOBRE LA DECISIÓN TOMADA

En primer lugar, manifestar que estoy obrando conforme al poder legal y debidamente otorgado por las señoras **BLANCA ELENA ROCHA MUÑOZ Y JEANNETTE EDILMA ORJUELA HERNANDEZ (como sucesora procesal y en nombre y representación de sucesión ilíquida de JOSE DEL CARMEN ORJUELA HERNANDEZ)**; la primera, en calidad de titular del derecho de acreencia hipotecaria otorgado mediante E.P. No. 334 del 28/02/2014 de la Notaría 36 del Circuito de Bogotá D.C., registrada con la anotación No. 13 del 05/03/2014 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, dentro del folio de M.I. 50C-1531076, y, la segunda, en su calidad de hija y sucesora procesal del señor **JOSE DEL CARMEN ORJUELA HERNANDEZ (QEPD)**, quien, al igual que la señora **BLANCA ELENA ROCHA MUÑOZ**, figura, dentro del precitado folio de M.I. 50C-1531076, como titular del derecho de acreencia hipotecaria otorgado conforme a E.P. No. 334 del 28/02/2014 de la Notaría 36 del Circuito de Bogotá D.C., situaciones éstas que les confieren **TODOS** los derechos como **ACREEDORES HIPOTECARIOS** para intervenir, indagar, solicitar y actuar dentro de todas las diligencias que tengan que ver con el trámite administrativo de negociación, compra, reconocimiento de lucro cesante y demás, conforme a la Resolución de OFERTA DE COMPRA, tal y como Usted, el 28 de septiembre de 2021, se lo manifestó al Juzgado 14 Civil del Circuito de Bogotá D.C., dentro del **Proceso No. 11001310301420210000700 - EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, en donde actúan como demandantes las señoras **BLANCA ELENA ROCHA MUÑOZ Y JEANNETTE EDILMA ORJUELA HERNANDEZ** como sucesora procesal de **JOSE DEL CARMEN ORJUELA CHAPARRO** en contra del señor **JHON LEYDER BERNAL RINCON**, que la OFERTA DE COMPRA tiene como fin obtener un acuerdo de enajenación voluntaria y en la cual se informa de forma detallada el proceso de adquisición predial del inmueble objeto de adquisición, y que una vez se contara con la Certificación de Registro Presupuestal, la que se encontraba en trámite para la fecha de marras, se darían los trámites correspondientes, a efectos de notificar a las acreedoras hipotecarias.

En segundo lugar, ilógico sería, que, demostrados como se encuentran todos los requisitos legales y procedimentales para obtener la información requerida, sería la de solicitar autorización de quien figura como propietario del bien inmueble, identificado con M.I. 50C-1531076 y del que ustedes manejan bajo el amparo del **RT 50769** para que, no solamente autorice el suministro de la información, sino que, siendo deudor moroso hipotecario para el pago del crédito en favor de mis poderdantes, el que a la fecha supera los OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$800.000.000.00) M/CTE., más aún, a sabiendas que cursa un proceso ejecutivo con garantía real en su contra, desde cuando entró en mora a la fecha, se notificó de la demanda, guardó silencio procesal, es decir, no contestó demanda en el término judicial establecido, adicional a que el Juzgado requirió al IDU mediante oficio No. 0646 del 13 de septiembre de 2021 para que rindiera informe sobre las actuaciones y resultados del mismo, del cual, Usted, Dra. MARIA DEL PILAR GRAJALES RESTREPO, en su calidad de Directora Técnica de Predios, emitió respuesta el 28 de septiembre de 2021 mediante DTDP 20213251445231, en donde reconoce a mis poderdantes como acreedoras hipotecarias y a quienes debe mantener al tanto respecto de las Resoluciones y/o decisiones que el IDU tome respecto a la expropiación administrativa de este inmueble, situación ésta que ha brillado por su ausencia, y en vista de los silencios presentados por su Dirección, se radicó el derecho de petición, fundamento de su respuesta y del cual estoy presentando los recursos de ley dentro de los términos legalmente establecido para este fin.

RUTH STELLA SARMIENTO BOHÓRQUEZ

Abogada

Email: abogadasarmiento@outlook.com

Celular 3222161983

En consecuencia, hechas estas aclaraciones y demostrando que SÍ se cuenta con el derecho de indagar, intervenir y obtener información, es que solicito, nuevamente, se dé respuesta al derecho de petición radicado por la suscrita, el **25/04/2022 ASOCIADO AL RT 50769 AL QUE LE CORRESPONDIÓ EL # IDU 20225260743672**, sin más dilaciones innecesarias y la respuesta que sea acorde con la realidad actual del inmueble y proceder, de esta manera, a incorporar, dentro de las obligaciones pendientes de pago por parte del señor **JHON LEYDER BERNAL RINCON** a mis poderdantes, señoras **BLANCA ELENA ROCHA MUÑOZ Y JEANNETTE EDILMA ORJUELA HERNANDEZ (en nombre y representación de sucesión ilíquida de JOSE DEL CARMEN ORJUELA HERNANDEZ)**, conforme a los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, so pena de convertirse en avales o codeudores del señor **JHON LEYDER BERNAL RINCON**.

Preciso que, si somos atendidas en un PROCEO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL ante JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA y éste, por el momento, no puede tener la prosperidad requerida por que el bien inmueble que fue dado en garantía se encuentra ante el IDU con una anotación que es la que hoy es materia de estas misivas; Por ende, la suerte de lo principal lo sufre lo accesorio y éste es un accesorio que no permite, en virtud de la EXPROPIACION adelantada ante su despacho, ya que somos afectadas por la falta de impulso procesal que pende de la decisión de su honorable despacho, por lo que se requiere la clara información de lo que vengo solicitando para que se garanticen los derechos de mis prohijadas.

Siendo así las cosas, hago parte como representante especial de las acreedoras del señor JOHN LEYDER BERNAL quien adeuda suma suficiente de dinero a mis mandantes y a quien su mismo despacho le requirió para que indicará las actuaciones o gestiones realizadas en pro de la acreencia pendiente y máxime si se tiene en cuenta que existe el gravamen que afecta aun el bien inmueble por falta de pago de las obligaciones que fueron materia de DEMANDA EJECUTIVA aun en curso.

En ese orden de ideas es pertinente indicar que difiero absolutamente de la decisión emitida y la cual hoy es objeto de RECURSOS.

No puede desconocerse a quienes tienen una obligación en mora que depende exclusivamente de lo que se decida al interior del IDU con relación a la oferta de compra del predio.

ANEXOS

- 1.- Poder a mi conferido en debida forma.
- 2.- Auto mandamiento de pago emitido por el Juzgado 14 Civil del Circuito de Bogotá D.C., dentro del **Proceso No. 11001310301420210000700 - EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, en donde actúan como demandantes las señoras **BLANCA ELENA ROCHA MUÑOZ Y SUCESION ILIQUIDA DE JOSE DEL CARMEN ORJUELA CHAPARRO EN CABEZA DE JEANNETTE EDILMA ORJUELA HERNANDEZ** en contra del señor **JHON LEYDER BERNAL RINCON**.
- 3.- Oficio de embargo No. 0203 del 25 de marzo de 2021, expedido por el Juzgado 14 Civil del Circuito de Bogotá D.C., dentro del **Proceso No. 11001310301420210000700 - EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, en donde actúan como demandantes las señoras **BLANCA ELENA ROCHA MUÑOZ Y SUCESION ILIQUIDA DE JOSE DEL CARMEN ORJUELA CHAPARRO EN CABEZA DE JEANNETTE EDILMA ORJUELA HERNANDEZ** en contra del señor **JHON LEYDER BERNAL RINCON**.
- 4.- Oficio anterior, devuelto por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.
- 5.- Respuesta de la ORIP explicando los motivos de la devolución.

RUTH STELLA SARMIENTO BOHÓRQUEZ

Abogada

Email: abogadasarmiento@outlook.com

Celular 3222161983

6.- Auto del 25 de agosto de 2021, mediante el cual el Juzgado 14 Civil del Circuito de Bogotá D.C., dentro del **Proceso No. 11001310301420210000700** ordena solicitar toda la información respectiva sobre el trámite administrativo de compra del predio al demandado, señor **JHON LEYDER BERNAL RINCON**.

7.- Oficio 0646 del 13 de septiembre de 2021, dirigido al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, donde se le requirió para "...se sirva certificar a esta sede judicial, si respecto del inmueble base del referido proceso, esto es, el identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1531076, se encuentra en trámite un proceso de expropiación, señalando el estado de dicho proceso, aportando copias del mismo, y de igual modo certificando si los acreedores hipotecarios BLANCA ELENA ROCHA MUÑOZ y JOSE DEL CARMEN ORJUELA CHAPARRO, fueron vinculados y notificados a dicho trámite."

8.- Respuesta del IDU mediante DTDP 20213251445231 del 28 de septiembre de 2021, en donde rinde informe sobre el estado, a ese momento, del proceso de expropiación administrativa respecto del inmueble con M.I. 50C-1531076, elaborado por Maritza Ignacia Morales Lozano – Dirección Técnica de Predio y firmado por la Dra. MARIA DEL PILAR GRAJALES RESTREPO, en su calidad de Directora Técnica de Predios.

9.- Certificado de Defunción del señor **JOSE DEL CARMEN ORJUELA HERNANDEZ (QEPD)**.

10.- Registro Civil de Nacimiento de **JEANNETTE EDILMA ORJUELA HERNANDEZ**, en su calidad de hija, heredera procesal, reconocida para actuar, igualmente, dentro del **Proceso No. 11001310301420210000700 - EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, en donde actúan como demandantes las señoras **BLANCA ELENA ROCHA MUÑOZ Y SUCESION ILIQUIDA DE JOSE DEL CARMEN ORJUELA CHAPARRO EN CABEZA DE JEANNETTE EDILMA ORJUELA HERNANDEZ** en contra del señor **JHON LEYDER BERNAL RINCON**.

11.- Comunicación DTDP 20223251011881 del 20 de mayo de 2022 emitida dentro del proceso de expropiación administrativa respecto del inmueble con M.I. 50C-1531076, elaborado por Orlando Granados Ripoll– Dirección Técnica de Predio y firmado por la Dra. MARIA DEL PILAR GRAJALES RESTREPO, en su calidad de Directora Técnica de Predios, mediante la cual desconoce la calidad de intervinientes de mis poderdantes y se niega a rendir la información solicitada mediante el **DERECHO DE PETICION DEL 25/04/2022 ASOCIADO AL RT 50769**.

NOTIFICACIONES

Para efecto de las respectivas notificaciones, mis datos son los siguientes

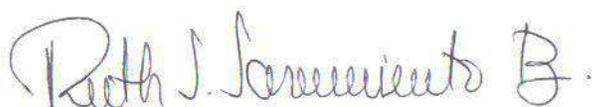
Abonado Celular

3222161983

Correo Electrónico

abogadasarmiento@outlook.com

Del Señor Juez, con mi acostumbrado respeto,



RUTH STELLA SARMIENTO BOHÓRQUEZ

C.C. 51.795.943 de Bogotá

T.P. 110.126 del C.S.J.

Proceso No. 110013101420210000700

Ruth Sarmiento <abogadasarmiento@outlook.com>

Vie 1/04/2022 4:56 PM

Para: Juzgado 14 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**REFERENCIA: Proceso No. 110013101420210000700
EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**

**DEMANDANTE: BLANCA ELENA ROCHA MUÑOZ Y SUCESION ILIQUIDA
DE JOSE DEL CARMEN ORJUELA CHAPARRO EN
CABEZA DE JEANNETTE EDILMA ORJUELA
HERNANDEZ**

DEMANDADO: JHON LEYDER BERNAL RINCON

PRESENTACIÓN PODER Y SOLICITUD LINK PROCESO VIRTUAL

Cordial saludo.

Con el respeto que acostumbro, adjunto PDF que contiene memorial dentro del referido proceso.

Con mi acostumbrado respeto,

Atentamente,

RUTH STELLA SARMIENTO BOHORQUEZ

Abogada

Cel. 3222161983

RUTH STELLA SARMIENTO BOHÓRQUEZ
Abogada

Bogotá D.C., abril de 2022

Señor

JUEZ CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ccto14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: **Proceso No. 110013101420210000700**
EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: **BLANCA ELENA ROCHA MUÑOZ Y SUCESION**
ILIQUIDA DE JOSE DEL CARMEN ORJUELA
CHAPARRO EN CABEZA DE JEANNETTE
EDILMA ORJUELA HERNANDEZ
DEMANDADO: **JHON LEYDER BERNAL RINCON**

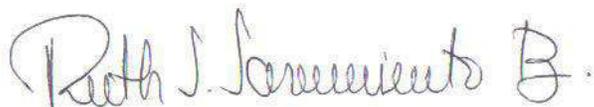
PRESENTACIÓN PODER Y SOLICITUD LINK PROCESO VIRTUAL

RUTH STELLA SARMIENTO BOHÓRQUEZ, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada titulada y en ejercicio, con el respeto que acostumbro, me dirijo ante su Digno Despacho, con el fin de:

- 1.- Presento poder debidamente otorgado por la parte actora, por lo cual ruego a Su Señoría se me reconozca personería para actuar como tal.
- 2.- En virtud de lo anterior, respetuosamente solicito, ordenar a quien corresponda, se me envíe el respectivo link para poder tener acceso al expediente virtual de la referencia.
- 3.- Para efecto de las respectivas notificaciones, mis datos son los siguientes

Abonado Celular 3222161983
Correo Electrónico abogadasarmiento@outlook.com

Del Señor Juez, con mi acostumbrado respeto,



RUTH STELLA SARMIENTO BOHÓRQUEZ

C.C. 51.795.943 de Bogotá

T.P. 110.126 del C.S.J.

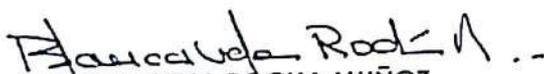
DOCTOR(a)
JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
Correo electrónico= ccto14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA : PODER
REFERENCIA : EJECUTIVO CON GARANTIA REAL No-2021/700
DEMANDANTE : BLANCA ELENA ROCHA MUÑOZ Y SUCESION ILIQUIDA DE
JOSE DEL CARMEN ORJUELA CHAPARRO EN CABEZA DE JEANNETTE EDILMA
ORJUELA HERNANDEZ
DEMANDADO : JOHN LEYDER BERNAL RINCON

BLANCA ELENA ROCHA MUÑOZ Y JEANNETTE EDILMA ORJUELA HERNANDEZ (en nombre y representación de sucesión ilíquida de JOSE DEL CARMEN ORJUELA HERNANDEZ), mayores de edad, vecinas de Bogotá identificadas como aparece al pie de nuestras firmas, otorgamos poder especial amplio y suficiente a la abogada RUTH STELLA SARMIENTO BOHORQUEZ mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51795943 de Bogotá y T.P. No. 110126 del H.C.S .J, con correo electrónico abogadasarmiento@outlook.com para que continúe y lleve hasta su culminación DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA CON TITULO HIPOTECARIO de la referencia.

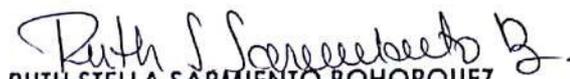
El apoderado (a) queda facultado para desistirse, conciliar, transigir, intervenir, sustituir, solicitar fecha de remate, participar en el remate, y demás facultades consagradas en el artículo 74 del código general del proceso.

Del juez


BLANCA ELENA ROCHA MUÑOZ
CC No. 41.676.484 Bta'


JEANNETTE EDILMA ORJUELA HERNANDEZ
CC No. 39.781.281.

Acepto


RUTH STELLA SARMIENTO BOHORQUEZ
CC No.-51795943 DE Bogotá
TP No.- 110126 del CSJ

Correo: Ruth Sermiento - Outlook

outlook.live.com/mail/0/inbox/id/AQOKADAwATNizmYAZC1kMDhmLWY4NTIhMDACLTAwCgAAQAKi2Uao3kiSEAKu1Z%2FTX7Dq4

Aplicaciones MSN Colombia Cueva 3 | Todas L... Google SENA Portal de oferta ed... FOSYGA Consulta... Corte Constituciona... Derecho del Bienes...

Outlook Buscar Reunirse ahora

Mensaje nuevo Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar Posponer

Favoritos

Bandeja de entra... 22

Elementos enviados

Borradores

Elementos elimin... 52

Correo no deseado

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja de entra... 22

Correo no deseado

Borradores

PODER JHON BERNAL.pdf
247 KB

 **Yaneth Galvis**
Asistente de ventas.
Dpto. Ventas.
Tel: 3103988
ventas@orjuelacialtda.com
www.orjuelacialtda.com

Responder Responder a todos Reenviar

De: Orjuela Y Cia Ltda [mailto:orjuelacyia@gmail.com]
Enviado el: martes, 29 de marzo de 2022 12:46 p.m.
Para: ventas@orjuelacialtda.com
Asunto: PODER JHON BERNAL.pdf

Escribe aquí para buscar

18°C 4:55 p. m. 29/03/2022

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.-

17 de febrero de 2021.

REF. 110013103014-2021-00007-00.

Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

DEMANDANTE: BLANCA ELENA ROCHA MUÑOZ Y OTRO

DEMANDADOS: JHON LEYDER BERNAL RINCON.

Visto el escrito anterior, y en razón a que la presente demanda reúne los requisitos formales, en virtud del Artículo 422 y cc del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO CON GARANTIA REAL DE MAYOR CUANTIA en favor de la sucesión de JOSE DEL CARMEN ORJUELA CHAPARRO, quien actúa por medio de su heredera JEANNETTE EDILMA ORJUELA HERNANDEZ, y BLANCA ELENA ROCHA MUÑOZ mayores de edad, domiciliados en BOGOTÁ , en contra de JHON LEYDER BERNAL RINCON, por las siguientes sumas:

1. \$20.000.000.oo VEINTE MILLONES DE PESOS, como capital representado en Pagaré No.- 001 del 28 de Febrero de 2014, con vencimiento 1 de Abril de 2020.
2. \$100.000.000.oo CIEN MILLONES DE PESOS como capital representado en pagaré No.- 002, del 28 de Febrero de 2014 con vencimiento 1 de Abril de 2020.
3. \$100.000.000.oo CIEN MILLONES DE PESOS como capital representado en pagaré No.- 003, del 28 de Febrero de 2014 con vencimiento 1 de Abril de 2020.
4. \$100.000.000.oo CIEN MILLONES DE PESOS como capital representado en pagaré No.- 004, del 27 de Marzo de 2015 con vencimiento 1 de Abril de 2020.
5. \$100.000.000.oo CIEN MILLONES DE PESOS como capital representado en pagaré No.- 005, del 27 de Marzo de 2015 con vencimiento 1 de Abril de 2020.
6. \$32.000.000.oo TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, como capital representado en Pagaré No.- 006 del 10 de Abril de 2015, con vencimiento 1 de Abril de 2020.
7. \$ 115.000.000.oo CIENTO QUINCE MILLONES DE PESOS como capital representado en el pagare No.-007 del 2 de Noviembre de 2016 con vencimiento 1 de Abril de 2020.
8. \$60.000.000.oo SESENTA MILLONES DE PESOS como capital representado en pagaré No.- 008 del 7 de Febrero de 2017, con vencimiento 1 de Abril de 2020.
9. Por los intereses de mora a la tasa establecida por la superintendencia financiera desde que se hicieron exigibles , hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Súrtase la notificación de los demandados de conformidad con el art. 290, ss y cc Código General del Proceso, y Decreto 806 de 2020 y córrasele traslado advirtiendo en todo caso que tienen el término de cinco días para pagar, y 10 para presentar excepciones.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del DERECHO QUE LE CORRESPONDA AL DEMANDADO EN EL INMUEBLE Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1531076, objeto de hipoteca.

Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda. Desde ya, requiérase A LA PARTE ACTORA PARA QUE DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES a la

Ejecutivo de 110013103014-2021-00007-00. BLANCA ELENA ROCHA MUÑOZ Y OTRO vs JHON LEYDER BERNAL RINCON.

fecha de elaboración del oficio de la medida cautelar, acredite su diligenciamiento, so pena de acarrear las consecuencias del Artículo 317 Código General del Proceso.

Ofíciase a la DIAN indicando la clase del título base de esta acción, cuantía, fecha de exigibilidad, nombre del acreedor y deudor con su identificación. (Artículo 630 Decreto 624 de 1989).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO

Juez (2021-007)

Firmado Por:

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO

JUEZ

JUZGADO 14 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

148e287a02fe4e3b4c7499995fd2ba710b18651874dd3971762f769e8f875e22

Documento generado en 17/02/2021 04:07:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 9 N° 11-45- Piso 3° TELEFONO 2 82 02 90 **BOGOTÁ D.C.**
Correo ccto14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 25 de Marzo de 2021

OFICIO No. 0203

Señor

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE
BOGOTÁ D.C.- ZONA CENTRO**

Atn: Sr. Registrador de Instrumentos Públicos y/o quien haga sus veces
La Ciudad.

*REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2021-0007
de SUCESION DE JOSE DEL CARMEN ORJUELA CHAPARRO C.C. N. 353.970
(Q.E.P.D.), quien actúa por medio de su heredera JEANNETTE EDILMA ORJUELA
HERNANDEZ – C.C. N. 39.781.281 Y BLANCA ELENA ROCHA MUÑOZ – C.C. N.
41.676.484 Contra JHON LEYDER BERNAL RINCON – C.C. N. 94.472.370*

Comuníquese que este Despacho Judicial, mediante auto de 17 de febrero de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, decretó el **EMBARGO** del derecho que le corresponda a la parte demandada sobre el(os) bien(es) inmueble(s), objeto de la hipoteca, que se identifica(n) con el Folio de:

MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: 50C-1531076

Así mismo, una vez inscrito el embargo debe remitir este oficio junto con el certificado(s) de tradición del inmueble(s), donde conste la inscripción de la medida.

Sírvase proceder de conformidad con lo aquí señalado y al dar contestación a esta comunicación, favor citar en forma completa nuestra referencia.

Atentamente,

Firmado Electrónicamente
DANIEL RICO PÉREZ
Secretario

o.

Firmado Por:

DANIEL RICO PEREZ

SECRETARIO

SECRETARIO - JUZGADO 014 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c43091c66509d1cfc1b48c3019bdfe3572c19d7598a0aa4649bf62bdc5edd621**

Documento generado en 07/04/2021 10:42:04 AM

RE: Envio Oficio No. 0203- Embargo Registro- Proceso No. 2021-00007

Documentos Registro Bogota Zona Centro

<documentosregistrobogotacentro@Supernotariado.gov.co>

Mié 2/06/2021 10:39 AM

Para: Juzgado 14 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** CLAUDIA PATRICIA GARCIA R <claudiagarcia.abogados@gmail.com>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA N.º 11-45, N.º 37-75, TORRE 2 02 03 80 BOGOTÁ D.C.
Correo: ccto14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 25 de Marzo de 2021

OFICIO No. 0203

Señor
ORIGINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE
BOGOTÁ D.C. - ZONA CENTRO
Attn: Sr. Registrador de Instrumentos Públicos y/o quien haga sus veces
La Ciudad.

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, No. 2021-0009
de SUCESION DE JOSE DEL CARMEN ORJUELA CHAFARRO (C.C. N. 353.970)
(Q.E.P.D.), quien actúa por medio de su heredera JEANNETTE EDILMA ORJUELA
HERNANDEZ - C.C. N. 59.751.251 Y BLANCA ELENA ROCHA MURCIZ - C.C. N.
41.676.484 Contra JAVIER LEWIS BERNAL RINCON - C.C. N. 94.412.379

Comunico que esta Despacho Judicial, mediante auto de 17 de febrero de 2021,
proferido dentro del proceso de la referencia, decretó el **EMBARGO** del derecho que le
corresponde a la parte demandada sobre el(los) bien(es) inmueble(s), objeto de la
hipoteca, que se identifica(n) con el Folio de:

MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: 56C-1531076

Así mismo, una vez inscrito el embargo debe remitir este oficio junto con el certificado(s)
de tradición del inmueble(s), donde conste la inscripción de la matricula.

Si desea proceder de conformidad con lo aquí señalado y al dar contestación a esta
comunicación, favor citar en forma completa nuestra referencia.

Atentamente,

Firmado Electrónicamente
DANIEL RICO PÉREZ
Secretaría

o.

Cordial Saludo

En atención a lo referenciado, le comunicamos que su oficio se radico mediante el turno 2021-28962 Y fue devuelto al público con nota devolutiva, que se enviara por correo 472 al juzgado correspondiente.

Cordialmente,

Jisleth Carinova Ospina Estupiñan
Grupo Gestion Tecnologica y Administrativa

De: Juzgado 14 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** viernes, 9 de abril de 2021 10:46 a. m.**Para:** Documentos Registro Bogota Zona Centro <documentosregistrobogotacentro@Supernotariado.gov.co>**Cc:** CLAUDIA PATRICIA GARCIA R <claudiagarcia.abogados@gmail.com>**Asunto:** RV: Envio Oficio No. 0203- Embargo Registro- Proceso No. 2021-00007

REMITO PARA TRAMITE OFICIO DE EMBARGO DENTRO DEL PROCESO 2021-0007

De: Oscar Enrique Nivia Prada <oniviap@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** viernes, 9 de abril de 2021 10:37 a. m.

Para: Juzgado 14 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Envio Oficio No. 0203- Embargo Registro- Proceso No. 2021-00007

De: Daniel Rico Perez <dricop@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 7 de abril de 2021 11:17

Para: Oscar Enrique Nivia Prada <oniviap@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Envio Oficio No. 0203- Embargo Registro- Proceso No. 2021-00007

Oscar, le envío el Oficio No. 0203-Embargo Registro- Proceso No. 2021-00007, Firmado.

De: Firma Electronica Rama Judicial 2 <firmaelectronica2@dej.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: miércoles, 7 de abril de 2021 10:42 a. m.

Para: Daniel Rico Perez <dricop@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Envio Documento firmado Electrónicamente

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Se ha generado un documento firmado electrónicamente y puede descargarlo [aquí](#)

Documento firmado electrónicamente

Puede validar su autenticidad de la siguiente manera:

- 1- Descargue el archivo en su computador
- 2- Abra el archivo
- 3- Identifique el código verificación ubicado al final del documento
- 4- Para validar su autenticidad por favor ingrese al siguiente link: [aquí](#)
- 5- Adjunte el archivo, copie y pegue el código de verificación sin espacios
- 6- Presione el botón validar

Este mensaje es generado automáticamente, por favor no responder este correo.

Cordialmente,

**Firma Electrónica - Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

EE05207 (EMAIL CERTIFICADO de correspondenciabogotacentro@Supernotariado.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de Correspondencia Bogota Zona Centro <432798@certificado.4-72.com.co>

Jue 24/06/2021 8:58 AM

Para: Juzgado 14 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

EE05207.PDF;

POR FAVOR NO CONTESTAR A ESTE E-MAIL.

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.



Bogotá D.C., Junio 16 del 2021

50C2021EE05207

Señor:

Juzgado 14 Civil del Circuito
Carrera 9 N° 11 – 45 Piso 3°
Ccto14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

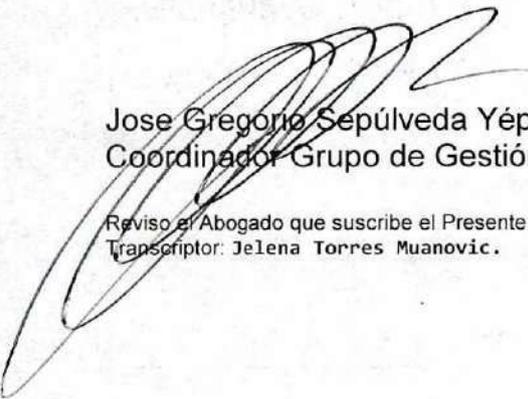
Bogotá D.C.

REFERENCIA:	OFICIO	N° 0203 del 25/03/2021		
	PROCESO	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real N° 2021-0007		
	DEMANDANTE	Sucesión de Jose del Carmen Orjuela Chaparro (Q.E.P.D.) Quien Actúa por medio de su Heredera Jeannette Edilma Orjuela Hernández y Blanca Elena Rocha Muñoz		
	DEMANDADO	Jhon Leyder Bernal Rincon		
	TURNO	2021-31771	Folio de Matricula	50C-1531076

Respetado doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes envío **sin registrar**, por las razones expuestas en la nota devolutiva proyectada por el abogado 120 de la División Jurídica de esta oficina, el turno de documento citado en la referencia del presente oficio. De conformidad con el artículo 593 del C.G.P.

Cordialmente,


Jose Gregorio Sepúlveda Yépez
Coordinador Grupo de Gestión Jurídica Registral

Revisó el Abogado que suscribe el Presente Oficio
Transcriptor: Jelena Torres Muanovic.



El documento OFICIO No. 0203 del 25-03-2021 de JUZGADO 014 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2021-31771 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 50C-1531076

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OFICIO DE OFERTA DE COMPRA QUE DEJA EL BIEN FUERA DEL COMERCIO(ART. 13 DE LA LEY 9 DE 1989, ART. 4 DE LA LEY 1742 DE 2014 Y ART. 32 DE LA LEY 160 DE 1994).

LEY 1882 DE 2018 ARTICULO 10 LITERAL C.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTA D. C., EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA120
El Registrador - Firma

JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO. _____



FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 0203 del 25-03-2021 de JUZGADO 014 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. Radicacion : 2021-31771

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

a/ 2 of of

1310003437

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUII131
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0
Impreso el 20 de Abril de 2021 a las 11:31:37 a.m.
No. RADICACION: 2021-31771

NOMBRE SOLICITANTE: JOSE DEL CARMEN
OFICIO No.: 0203 del 25-03-2021 JUZGADO 014 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de
BOGOTA D. C.
MATRICULAS 1531076 BOGOTA D. C.

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10 EMBARGO	N	1	20.600	400
			-----	-----
			20.600	400
Total a Pagar:			\$ 21.000	

DISCRIMINACION PAGOS:
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCD: 07. DCTO.PAGO: 60429271 PIN: VLR:21000

20

1310003438

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUII131
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0
Impreso el 20 de Abril de 2021 a las 11:31:42 a.m.
No. RADICACION: 2021-256324

MATRICULA: 500-1531076

NOMBRE SOLICITANTE: JOSE DEL CARMEN

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$17000
ASOCIADO AL TURNO No: 2021-31771
DISCRIMINACION DEL PAGO:
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCD: 07. DCTO.PAGO: 60429271 PIN: VLR:17000

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 9 N° 11-45- Piso 3° TELEFONO 2 82 02 90 **BOGOTÁ D.C.**
Correo ccto14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 25 de Marzo de 2021

OFICIO No. 0203

Señor

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE
BOGOTÁ D.C.- ZONA CENTRO**

Atn: Sr. Registrador de Instrumentos Públicos y/o quien haga sus veces
La Ciudad.

*REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2021-0007
de SUCESION DE JOSE DEL CARMEN ORJUELA CHAPARRO C.C. N. 353.970
(Q.E.P.D.), quien actúa por medio de su heredera JEANNETTE EDILMA ORJUELA
HERNANDEZ – C.C. N. 39.781.281 Y BLANCA ELENA ROCHA MUÑOZ – C.C. N.
41.676.484 Contra JHON LEYDER BERNAL RINCON – C.C. N. 94.472.370*

Comuníquese que este Despacho Judicial, mediante auto de 17 de febrero de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, decretó el **EMBARGO** del derecho que le corresponda a la parte demandada sobre el(os) bien(es) inmueble(s), objeto de la hipoteca, que se identifica(n) con el Folio de:

MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: 50C-1531076

Así mismo, una vez inscrito el embargo debe remitir este oficio junto con el certificado(s) de tradición del inmueble(s), donde conste la inscripción de la medida.

Sírvase proceder de conformidad con lo aquí señalado y al dar contestación a esta comunicación, favor citar en forma completa nuestra referencia.

Atentamente,

Firmado Electrónicamente
DANIEL RICO PÉREZ
Secretario

O.

Firmado Por:

DANIEL RICO PEREZ
SECRETARIO

SECRETARIO - JUZGADO 014 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c43091c66509d1cfc1b48c3019bdfe3572c19d7598a0aa4649bf62bdc5edd621

Documento generado en 07/04/2021 10:42:04 AM

Ejecutivo de 110013103014-2021-00007-00. BLANCA ELENA ROCHA MUÑOZ Y OTRO vs JHON LEYDER BERNAL RINCON.

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.-

25 de agosto de 2021.

REF. 110013103014-2021-00007-00.

Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

DEMANDANTE: BLANCA ELENA ROCHA MUÑOZ Y JOSE DEL CARMEN ORJUELA CHAPARRO.

DEMANDADOS: JHON LEYDER BERNAL RINCON.

Téngase en cuenta que la parte demandada se notificó y guardó silencio.

De otra parte se DISPONE:

1. OFICIAR AL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IUD, para que certifiquen si respecto del inmueble base de este proceso, se encuentra en trámite un proceso de expropiación, señalando el estado de dicho proceso, aportando copias del mismo, y certificar si los acreedores hipotecarios BLANCA ELENA ROCHA MUÑOZ Y JOSE DEL CARMEN ORJUELA CHAPARRO, fueron vinculados y notificados a dicho trámite.

Por Secretaría líbrese comunicación a dicha entidad, y remítala vía correo electrónico, con los datos e insertos necesarios para este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO

Juez (2021-007)

Firmado Por:

Jairo Francisco Leal Alvarado

Juez

Civil 14

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b11f635801967e46582bcc1bdef5c8bef60fdf4729aec80213d47be40beded55

Documento generado en 25/08/2021 04:50:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 9 N° 11-45- Piso 3 TELÉFONO 2820290
Correo ccto14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Septiembre 13 de 2021

OFICIO No. 0646

Señores
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU
Bogotá D.C.

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2021-0007 de SUCESION DE JOSE DEL CARMEN ORJUELA CHAPARRO C.C. N. 353.970 (Q.E.P.D.), quien actúa por medio de su heredera JEANNETTE EDILMA ORJUELA HERNANDEZ – C.C. N. 39.781.281 Y BLANCA ELENA ROCHA MUÑOZ – C.C. N. 41.676.484 Contra JHON LEYDER BERNAL RINCON – C.C. N. 94.472.370

Comuníquese que este Despacho Judicial, mediante auto de 25 de agosto de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso oficiarle a fin de que se sirva certificar a esta sede judicial, si respecto del inmueble base del referido proceso, esto es, el identificado con matrícula inmobiliaria **50C-1531076**, se encuentra en trámite un proceso de expropiación, señalando el estado de dicho proceso, aportando copias del mismo, y de igual modo certificando si los acreedores hipotecarios BLANCA ELENA ROCHA MUÑOZ y JOSE DEL CARMEN ORJUELA CHAPARRO, fueron vinculados y notificados a dicho trámite.

Sírvase proceder de conformidad con lo aquí ordenado y al dar contestación favor citar en forma completa nuestra referencia.

Atentamente,

Firmado Electrónicamente
DANIEL RICO PÉREZ
Secretario

O.N.

Firmado Por:

Daniel Rico Perez
Secretario
Juzgado De Circuito
Civil 014
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeda8498deba16e4b3d1afaea95fee31176546e331392d60417c7609f5356ea0**

Documento generado en 20/09/2021 12:24:58 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO IDU N° 20213251445231 DEL 28 DE SEPTIEMBRE 2021

Correspondencia Enviada STRF <correspondencia.enviada@idu.gov.co>

Mar 28/09/2021 11:30 PM

Para: Juzgado 14 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co>

Septiembre 28 de 2021

Buen día

Remito para su conocimiento la respuesta al radicado 20215261571302 .

Cordial saludo.

--

Esta dirección de correo no se encuentra disponible para recibir mensajes.

Cualquier información o requerimiento, debe ser solicitado en la página web del IDU <https://webidu.idu.gov.co/consultaorfeo/cpqrs/>; de esta manera obtendrá de manera inmediata el número de radicado asignado a su oficio y no deberá desplazarse a las instalaciones del IDU para entregar físicamente los documentos y anexos, los cuales los podrán cargar directamente en dicha página.

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

Subdirección Técnica de Recursos Físicos

Instituto de Desarrollo Urbano - IDU

Calle 22 # 6 27 – CP: 110311

Teléfono: (57) (1) PBX 3386660

 <https://sites.google.com/a/bogota.gov.co/plantilla-firmas/firmaIDU.jpg>



DTDP

20213251445231

Información Pública

Al responder cite este número

Bogotá D.C., septiembre 28 de 2021

Señores

JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Correo: ccto14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 9ª No. 11 45 Piso 3

Bogotá - D.C.

REF: Contestación al radicado 20215261571302 asociado el RT 50769, Obra: Troncal Avenida 68 desde la Kr 7 hasta la Autopista Sur.

Cordial saludo,

La Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, una vez revisada la solicitud mencionada en la referencia le informa lo siguiente:

Respuesta:

En relación a su solicitud de información me permito manifestar que el proceso de adquisición predial, se viene adelantando con una etapa previa, en la cual se obtienen todos los insumos necesarios como lo son el censo social, el levantamiento topográfico (RT) y el informe de avalúo comercial elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distritales UAECD, tendientes a proferir la Resolución de OFERTA DE COMPRA, la cual tiene como fin obtener un acuerdo de enajenación voluntaria y en la cual se informa de forma detallada el proceso de adquisición predial del inmueble objeto de adquisición.

Es importante tener en cuenta que el proceso de adquisición predial de los inmuebles requeridos para la ejecución de la obra pública referida, se adelanta por esta Dirección en cumplimiento de las normas de orden público que regulan la materia, para lo cual se atenderá el procedimiento establecido en la Ley 9 de 1989 modificado por la Ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013 y en materia de avalúos por lo indicado en el Decreto 1420 de 2008 y las Resoluciones IGAC No. 620 de 2008 y No. 898 de 2004 y demás normas que regulan la materia valuatoria, las cuales son de acceso público.

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



DTDP

20213251445231

Información Pública

Al responder cite este número

En el presente caso se generó resolución de oferta de compra, la cual fue notificada al señor JHON LEYDER BERNAL RINCON, quien es el titular de derecho de dominio inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-01531076 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona centro, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y a lo señalado en los incisos 1º del artículo 13 de la Ley 9ª de 1989 e inciso 4º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, quien en término solicitó reconocimiento de lucro cesante, el cual una vez reunidos los requisitos fue reconocido por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital UAECD.

Ahora bien, se debe generar la Resolución de Expropiación, para lo cual se debe contar con la Certificación de Registro Presupuestal que se encuentra en trámite, también se informa que se debe poner a disposición del acreedor hipotecario constituido mediante escritura pública No. 334 del 28 de febrero de 2014, de JHON LEYDER BERNAL RINCON a JOSE DEL CARMEN ORJUELA CHAPARRO y BLANCA ELENA ROCHA MUÑOZ tal y como consta en la anotación 13 del folio de matrícula No, 50C- 01531076 de la Oficina de Instrumentos Públicos zona Centro, los dineros adeudados.

Por lo anterior una vez se cuente con la Certificación de Registro Presupuestal, se procederá de conformidad, expidiendo Resolución de Expropiación.

Finalmente, y en consideración a la situación actual, hemos puesto nuestros esfuerzos en atender de manera personalizada mediante comunicación telefónica a cada uno de los propietarios de los inmuebles o las zonas de terreno que hacen parte del proyecto, seguros de tener una relación más cercana entre la administración representada en esta entidad y usted; para lo cual ponemos a su disposición los funcionarios de las distintas áreas que componen la Dirección Técnica de Predios; es así como seguiremos atendiendo sus solicitudes por escrito físicamente en la Calle 22 No. 6 – 27 o mediante el siguiente enlace de práctico diligenciamiento e inmediata confirmación de radicado: <https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia> de igual manera señalando su número de Registro Topográfico.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



DTDP

20213251445231

Información Pública

Al responder cite este número

De esta manera se da respuesta clara y dentro de los términos legales al derecho de petición de referencia.

Cordialmente,



Maria Del Pilar Grajales Restrepo

Directora Técnica de Predios

Firma mecánica generada en 28-09-2021 09:57 PM

Elaboró: Maritza Ignacia Morales Lozano-Dirección Técnica De Predios

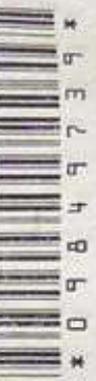
REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 09849739



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/>	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	A 6 D
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía								
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. NOTARIA 31 BOGOTA DC								

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
ORJUELA CHAPARRO JOSE DEL CARMEN

Documento de identificación (Clase y número)

CC No. 353970

Sexo (en letras)
MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C.

Fecha de la defunción

Año	2020	Mes	AGO	Día	31	Hora	09:57	Número de certificado de defunción	724855256
-----	------	-----	-----	-----	----	------	-------	------------------------------------	-----------

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia

Fecha de la sentencia

Documento presentado

Nombre y cargo del funcionario
ANDRES MAURICIO OBANDO RONDON - MEDICO

Autorización judicial Certificado Médico

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
GUTIERREZ ROA MAURICIO STEVEN

Documento de identificación (Clase y número)

CC No. 1015453369

Firma

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año	2020	Mes	SEP	Día	11
-----	------	-----	-----	-----	----

Nombre y firma del funcionario que inscribe

JULIO GALVIS MARTINEZ



ESPACIO PARA NOTAS

OTRO:CM - MUERTE EXTEMPORANEA, CIRCULAR 037 DEL 27-MAR-2020
REGISTRADURIA NACIONAL;11/09/2020

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

NOMBRE
PELLIDO DEL
GISTRADO

JEANNETTE EDILMA ORJUELA HERNANDEZ

169

En la República de Colombia Departamento de Cundinamarca

Municipio de Bogotá (corregimiento o vereda, etc.)

a dieceis (12) del mes de Junio de mil novecientos sesenta y nueve (1969)

se presentó el señor José del C. Orjuela mayor de (nombre del declarante)

edad, de nacionalidad Colombiana natural de Tunja domiciliado

en Bogotá y declaró: Que el día ocho (8)

del mes de Junio de mil novecientos sesenta y nueve (1969) siendo las

12:25 de la Tarde nació en Hosp. Militar (Dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)

del municipio de Bogotá República de Colombia un niño de

sexo femenina quien se le ha dado el nombre de Jeannette Edilma

hijo legítima del señor José del C. Orjuela de 27 años de edad, (con cédula No.)

natural de Tunja República de Colombia de profesión Subteniente

y la señora Edilma Hernández de 26 años de edad, natural de

Tunja República de Colombia de profesión Maestra siendo

abuelos paternos Moisés Orjuela - Teresa Chacorro

y abuelos maternos Angel Ma. Hernández - María Uzcátegui

Fueron testigos Armando Cullides y Marco Fidel Acosta

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, [Firma] (con cédula No.)

El testigo, Armando Cullides (con cédula No.)

El testigo, Marco Fidel Acosta (con cédula No.)

[Firma] (firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta

Acta como hijo natural y para constancia firmo. [Firma] - Ja insanta

Contrato matrimonial con: MARCO

TULLIO CRUZ RICCI por escritura pública #393 del 07 de noviembre

del año 2003 de la Notaria Unica

Subanque. Autotado-Diciembre (firma de la madre que hace el reconocimiento)



169
7 JUL. 1969
22-531
31.000.000

C. de C. No. 2001 025 de Tunja
Marco Fidel Acosta
C. de C. No. 95.603 de Bogotá

NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARÍA:

SERIAL No _____ LIBRO 311, FOLIO 187

Artículo 115 Decreto-ley 1260 de 1970 y Artículo 1 Decreto ley de 1972. LA CUAL SE EXPIDE PARA DEMOSTRAR PARENTESCO A PETICIÓN DEL INTERESADO:

DADA EN BOGOTÁ HOY 09 OCT 2020

Este Registro tiene validez permanente

VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ
NOTARIO 4 ENCARGADO DEL CIRCULO DE BOGOTA.

Designado según Resolución No 08061 del 01 de Octubre de 2020 de la Superintendencia de Notariado y Registro...



09 OCT 2020



DTDP

20223251011881

Información Pública

Al responder cite este número

Bogotá D.C., mayo 20 de 2022

Doctora

RUTH STELLA SARMIENTO BOHORQUEZ

Apoderada

BLANCA ELENA ROCHA MUÑOZ

JEANNETTE EDILMA ORJUELA HERNANDEZ

Correo: abogadasarmiento@outlook.com

Móvil: 3222161983

La Ciudad

REF.: Respuesta al derecho de petición bajo el radicado **IDU 20225260743672** del 25/04/2022. Asociados al **RT 50769**.

Cordial saludo,

La Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano IDU en relación a la petición mencionada en la referencia, le informa lo siguiente:

Una vez revisado el expediente bajo el **RT. 50769** predio ubicado en la **CL 4D 67 A 16** de Bogotá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50C-01531076**, requerido para la obra: **Adecuación al sistema Transmilenio de la Troncal Avenida Congreso Eucarístico (Kr 68) desde la Kr 7 hasta la Autopista Sur**, se observa que la peticionaria ni sus poderdantes son titulares del derecho de dominio del inmueble objeto de adquisición, por lo tanto no es procedente dar respuesta a la misma, ya que dicha información, solo puede ser entregada a los titulares de derecho de dominio, poseedores regulares inscritos o a los apoderados o autorizados por éstos; por lo tanto esta Dirección se abstiene a dar información a otra persona que no éste reconocida dentro del proceso de adquisición predial o sin la autorización expresa dada por parte del Señor **JHON LEYDER BERNAL RINCÓN**, en calidad de titular de derecho de dominio del predio de la referencia.

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



DTDP

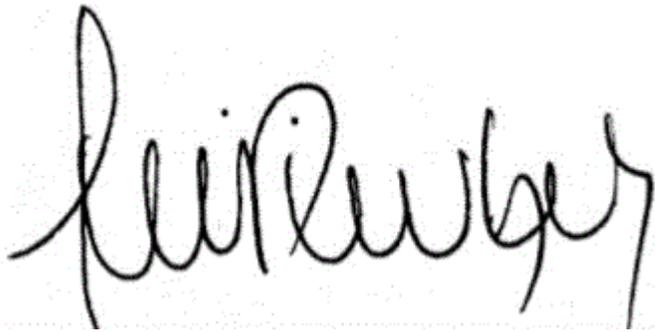
20223251011881

Información Pública

Al responder cite este número

De esta manera se da respuesta completa, clara y dentro de los términos legales a los derechos de petición de referencia.

Cordialmente,



Maria Del Pilar Grajales Restrepo

Directora Técnica de Predios

Firma mecánica generada en 20-05-2022 10:44 AM

Elaboró: Orlando Granados Ripoll-Dirección Técnica De Predios

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

RADICADO IDU N° 20213251445231 DEL 28 DE SEPTIEMBRE 2021

Correspondencia Enviada STRF <correspondencia.enviada@idu.gov.co>

Mar 28/09/2021 11:30 PM

Para: Juzgado 14 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co>

Septiembre 28 de 2021

Buen día

Remito para su conocimiento la respuesta al radicado 20215261571302 .

Cordial saludo.

--

Esta dirección de correo no se encuentra disponible para recibir mensajes.

Cualquier información o requerimiento, debe ser solicitado en la página web del IDU <https://webidu.idu.gov.co/consultaorfeo/cpqrs/>; de esta manera obtendrá de manera inmediata el número de radicado asignado a su oficio y no deberá desplazarse a las instalaciones del IDU para entregar físicamente los documentos y anexos, los cuales los podrán cargar directamente en dicha página.

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

Subdirección Técnica de Recursos Físicos

Instituto de Desarrollo Urbano - IDU

Calle 22 # 6 27 – CP: 110311

Teléfono: (57) (1) PBX 3386660

 <https://sites.google.com/a/bogota.gov.co/plantilla-firmas/firmaIDU.jpg>



DTDP

20213251445231

Información Pública

Al responder cite este número

Bogotá D.C., septiembre 28 de 2021

Señores

JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Correo: ccto14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 9ª No. 11 45 Piso 3

Bogotá - D.C.

REF: Contestación al radicado 20215261571302 asociado el RT 50769, Obra: Troncal Avenida 68 desde la Kr 7 hasta la Autopista Sur.

Cordial saludo,

La Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, una vez revisada la solicitud mencionada en la referencia le informa lo siguiente:

Respuesta:

En relación a su solicitud de información me permito manifestar que el proceso de adquisición predial, se viene adelantando con una etapa previa, en la cual se obtienen todos los insumos necesarios como lo son el censo social, el levantamiento topográfico (RT) y el informe de avalúo comercial elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distritales UAECD, tendientes a proferir la Resolución de OFERTA DE COMPRA, la cual tiene como fin obtener un acuerdo de enajenación voluntaria y en la cual se informa de forma detallada el proceso de adquisición predial del inmueble objeto de adquisición.

Es importante tener en cuenta que el proceso de adquisición predial de los inmuebles requeridos para la ejecución de la obra pública referida, se adelanta por esta Dirección en cumplimiento de las normas de orden público que regulan la materia, para lo cual se atenderá el procedimiento establecido en la Ley 9 de 1989 modificado por la Ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013 y en materia de avalúos por lo indicado en el Decreto 1420 de 2008 y las Resoluciones IGAC No. 620 de 2008 y No. 898 de 2004 y demás normas que regulan la materia valuatoria, las cuales son de acceso público.

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



DTDP

20213251445231

Información Pública

Al responder cite este número

En el presente caso se generó resolución de oferta de compra, la cual fue notificada al señor JHON LEYDER BERNAL RINCON, quien es el titular de derecho de dominio inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-01531076 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona centro, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y a lo señalado en los incisos 1º del artículo 13 de la Ley 9ª de 1989 e inciso 4º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, quien en término solicitó reconocimiento de lucro cesante, el cual una vez reunidos los requisitos fue reconocido por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital UAECD.

Ahora bien, se debe generar la Resolución de Expropiación, para lo cual se debe contar con la Certificación de Registro Presupuestal que se encuentra en trámite, también se informa que se debe poner a disposición del acreedor hipotecario constituido mediante escritura pública No. 334 del 28 de febrero de 2014, de JHON LEYDER BERNAL RINCON a JOSE DEL CARMEN ORJUELA CHAPARRO y BLANCA ELENA ROCHA MUÑOZ tal y como consta en la anotación 13 del folio de matrícula No, 50C- 01531076 de la Oficina de Instrumentos Públicos zona Centro, los dineros adeudados.

Por lo anterior una vez se cuente con la Certificación de Registro Presupuestal, se procederá de conformidad, expidiendo Resolución de Expropiación.

Finalmente, y en consideración a la situación actual, hemos puesto nuestros esfuerzos en atender de manera personalizada mediante comunicación telefónica a cada uno de los propietarios de los inmuebles o las zonas de terreno que hacen parte del proyecto, seguros de tener una relación más cercana entre la administración representada en esta entidad y usted; para lo cual ponemos a su disposición los funcionarios de las distintas áreas que componen la Dirección Técnica de Predios; es así como seguiremos atendiendo sus solicitudes por escrito físicamente en la Calle 22 No. 6 – 27 o mediante el siguiente enlace de práctico diligenciamiento e inmediata confirmación de radicado: <https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia> de igual manera señalando su número de Registro Topográfico.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



DTDP

20213251445231

Información Pública

Al responder cite este número

De esta manera se da respuesta clara y dentro de los términos legales al derecho de petición de referencia.

Cordialmente,



Maria Del Pilar Grajales Restrepo

Directora Técnica de Predios

Firma mecánica generada en 28-09-2021 09:57 PM

Elaboró: Maritza Ignacia Morales Lozano-Dirección Técnica De Predios

RUTH STELLA SARMIENTO BOHÓRQUEZ

Abogada

Email: abogadasarmiento@outlook.com

Celular 3222161983

Bogotá D.C., enero de 2023

Señor

JUEZ CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ccto14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

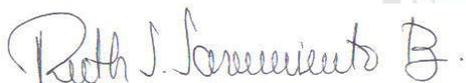
REFERENCIA: **Proceso No. 11001310301420210000700
EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**
DEMANDANTE: **BLANCA ELENA ROCHA MUÑOZ Y SUCESION
ILIQUIDA DE JOSE DEL CARMEN ORJUELA
CHAPARRO EN CABEZA DE JEANNETTE
EDILMA ORJUELA HERNANDEZ**
DEMANDADO: **JHON LEYDER BERNAL RINCON**

CONSTANCIA RADICACION OFICIO IDU

RUTH STELLA SARMIENTO BOHÓRQUEZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, en mi condición de apoderada principal de la parte demandante, y teniendo en cuenta el requerimiento ordenado al IDU en el auto del 22 de junio de 2022, oficio elaborado por la Secretaría de su Despacho No. 0722 del 30 de noviembre de 2022, entregado a la suscrita el pasado viernes 13 de enero de 2023, el cual se radicó de manera física ante las instalaciones del IDU a las 5:04 p.m. del mismo día, constancia de lo cual radico con este escrito.

Lo anterior, para su información y fines legales pertinentes.

Del Señor Juez, muy atentamente,



RUTH STELLA SARMIENTO BOHÓRQUEZ

C.C. 51.795.943 de Bogotá

T.P. 110.126 del C.S.J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 9 N° 11-45- Piso 3° TELÉFONO 2820290
Correo Electrónico ccto14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre 30 de 2022

OFICIO No.0722

Señores
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU
Director y/o Rep. Legal y/o quien haga sus veces
CIUDAD



No. 20235260062762 de 13/01/2023 5:04:32 p. m.
Remite: (OEM) JUZGADO CATORCE 14 CIVIL DE I
Dep.: Dirección Técnica de Predios
Anexos: NO TRAE
Tr: Autoridades Judiciales

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2021-0007 de SUCESION DE JOSE DEL CARMEN ORJUELA CHAPARRO C.C. N. 353.970 (Q.E.P.D.), quien actúa por medio de su heredera JEANNETTE EDILMA ORJUELA HERNANDEZ – C.C. N. 39.781.281 Y BLANCA ELENA ROCHA MUÑOZ – C.C. N. 41.676.484 Contra JHON LEYDER BERNAL RINCON – C.C. N. 94.472.370

Comuníquese que este Despacho Judicial, mediante auto de 22 de junio de 2022, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso REQUERIRLO para que indique a este juzgado el estado actual del proceso de EXPROPIACION R.T. 50769 que dice adelantar respecto del predio base de este proceso identificado con la M.I. 50C-1531076.

Sírvase proceder de conformidad con lo aquí ordenado y al dar contestación favor citar en forma completa nuestra referencia.

Atentamente,

Firmado Electrónicamente
DANIEL RICO PÉREZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Daniel Rico Perez
Secretario
Juzgado De Circuito

Civil 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6506ad7823090f35c214987563e3d806368b897f03514074cbc99144831b927a**

Documento generado en 01/12/2022 10:55:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>